

Tegucigalpa, M.D.C. 16 de noviembre de 2007.

Señora Zoila Esthela Tábora Leiva.

Representante Legal de Farmacia Miraflores No. 6

En atención a las consultas formuladas en fecha 1 de octubre de 2007, a fin de que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, emita opinión sobre las interrogantes siguientes: 1. Luego de haber entrado en vigencia la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, contenida en el Decreto 357-2005, ¿Tiene autoridad el Colegio –Químico Farmacéuticos de Honduras para prohibir la ubicación de establecimientos farmacéuticos fijando límites de distancia? 2. ¿Será correcto y legal que la Dirección General de Salud aplique prácticas o costumbres restrictivas ya prohibidas relativas a la competencia comercial ignorando la Vigencia de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia?. 3. ¿Pueden seguir teniendo validez legal las normas de un reglamento que incorpora prácticas restrictivas la libre competencia y ser, por lo tanto, contrarias a la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia?.

1. Se deja constancia que no es potestad de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, emitir opiniones respecto a la competencia que desde el punto de vista legal pueda tener una determinada institución.

**SOBRE LAS CONSULTAS FORMULADAS...**“las interrogantes formuladas por la representante legal de la Farmacia Miraflores No. 6, pueden considerarse pertinentes al tema de competencia, entre tanto se buscan respuestas al amparo de la reciente Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. Sin embargo no se da a conocer con el escrito cual es el propósito de las consultas formuladas ni tampoco que acción de be tomar esta Comisión al respecto. No obstante se infiere un interés por parte de la solicitante a fin de que esta Comisión se pronuncie sobre la medida regulatoria...**SOBRE LA MEDIDA REGULATORIA.** En el sector se han identificado una serie de regulaciones administrativas y legales que de alguna manera han derivado en distorsiones en el mercado farmacéutico y que de hecho han limitado el ejercicio de la libre competencia. Una de estas regulaciones ha sido precisamente el establecimiento de la distancia que debe existir entre una farmacia y otra, misma que va desde 250 metros en la zona urbana (Tegucigalpa y San Pedro Sula y 100 metros en la zona rural. Si tomamos en consideración que los objetivos de la política de competencia deben estar orientados a promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, a fin de procurar el bienestar de los consumidores, y en este caso mediante una oferta de servicios farmacéuticos más competitivos, ampliando las opciones de los consumidores y eliminado las restricciones innecesarias al proceso de competencia; se deduce que esta medida geográfica para aperturar farmacias constituye una clara limitante al proceso de libre competencia.- En este sentido, y ante el efecto restrictivo de esta medida, esta comisión recomendó en el documento intitulado “Recomendaciones de Política de Competencia en el Sector Farmacéutico” (Septiembre 2007),“derogar las regulaciones relacionadas con la distancia mínima entre farmacias (disposiciones relacionadas contenidas para

control sanitario de productos, servicios y establecimientos de interés sanitario, conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 006 del 21 de septiembre de 2005 publicado en la Gaceta No. 30,841 del 4 de noviembre de 2005 y la Norma emitida por el Colegio Químico Farmacéutico publicada en la Gaceta No. 30,839 del 2 de noviembre de 2005) a fin de promover la competencia entre los puntos de venta al detalle, principalmente en aquellos puntos de mayor tráfico de clientes". Se concluye que la regulación geográfica al igual que otras regulaciones administrativas y legales que existentes en la industria farmacéutica, constituyen una barrera legal que tiene como efectos reducir los incentivos de los agentes económicos farmacéuticos de competir libremente en ese segmento del mercado.

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**